



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA 

El que suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Tenemos el deber moral de romper las barreras a la participación e invertir los fondos suficientes y la experiencia para descubrir el vasto potencial de las personas con discapacidad.”

Stephen Hawking

Desde su etimología, la democracia se caracteriza por convocar al pueblo a la participación y toma de decisiones que atañen a la conformación y consolidación de la esfera pública del Estado, de manera que las acciones emprendidas por el gobierno sean resultado del consenso y no de la mera imposición o capricho del mandatario.

Los Estados Unidos Mexicanos están organizados como una República federal, cuya forma de gobierno cumple con las características para enmarcarse en la línea democrática, pero tal democracia no puede materializarse sin la notoria intervención del pueblo mexicano, por lo cual resulta fundamental promover y afirmar la participación político-electoral de la sociedad en los términos antes expuestos.

La participación ciudadana en la vida política del país es indispensable, pues a través de ella se regula el ejercicio del poder de quienes lo ostentan, al tiempo que se contribuye a la construcción de una realidad social que refleje las necesidades y demandas de todos los grupos sociales, esencialmente en los sistemas democráticos, pues:

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas¹.

La soberanía, que reside en el pueblo, legitima las decisiones del gobierno; en esa lógica, el Estado mexicano requiere de la activa participación de quienes tienen la facultad de ejercer sus derechos políticos e intervenir en los procesos electorales, de manera que se superen las intenciones abstencionistas, convirtiendo a las urnas de votación en trincheras de manifestación de los deseos

¹ Serrano Rodríguez, Azucena. “La participación ciudadana en México”, *Revista Estudios Políticos*, novena época, vol. 34 (enero-abril), México, 2015, pág. 94. Disponible en: <https://bit.ly/2UuyPS7> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

de transformación de la población nacional.

La participación política no solamente representa lo antes mencionado, sino que además constituye una forma de reivindicación de la dignidad del ciudadano frente a la figura estatal, y la reafirmación de su carácter como sujeto político, articulado a una sociedad.

No obstante, las asimetrías en materia de accesibilidad electoral son latentes. Resulta imperioso garantizar la igualdad y la no discriminación para toda la ciudadanía, en materia de participación electoral, pues **“no hay democracia con discriminación”**². La garantía de los derechos no cesa en el simple reconocimiento de los mismos, sino que se debe complementar con la efectiva disposición de las condiciones necesarias y pertinentes para que su ejercicio se pueda concretar.

Una sociedad democrática debe estar ornamentada por la inclusión y la justicia, de manera tal que la realidad no empuje a la ciudadanía a reconocerse segregada y, por tanto, clasificada entre ciudadanos(as) de primera y de segunda categoría. Para ello, es necesario eliminar las actitudes institucionales que replican patrones de exclusión u opacidad de ciertos grupos cuyas condiciones físicas, psíquicas o cognitivas pueden repercutir en el porcentaje de inclusión que presentan en la sociedad, reproduciendo violaciones sistemáticas de derechos humanos.

El sufragio universal es una de las banderas emblemáticas del Estado de derecho moderno, y ello invita a repensar las condiciones bajo las cuales se desarrollan las jornadas electorales y remover las barreras físicas y culturales que obstruyan el acceso efectivo al sufragio.

En el mismo sentido, la Dra. Teresa González Luna Corvera, integrante del Instituto de Investigaciones en Innovación y Gobernanza, ha planteado:

Para lograr la plena inclusión, es necesario un entorno social y físico accesible y sin barreras. Los conceptos de participación e inclusión están relacionados con el de diseño universal, según el cual deben tenerse en cuenta las necesidades de todas las personas que integran la sociedad al diseñar productos, entornos, programas y servicios para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado³.

De acuerdo con la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan **deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales** a largo plazo que, al interactuar con **diversas barreras**, puedan impedir su **participación plena y efectiva en la sociedad**, en igualdad de condiciones con las demás”⁴.

A nivel mundial, la población con discapacidad comprende el 15 % del total, siendo la minoría más numerosa alrededor del planeta⁵. En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, aseguró que para el año 2014 el 6.4 % de la población nacional, correspondiente a 7.65 millones de

² Instituto Nacional Electoral. *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, México, 2017, pág. 4. Disponible en: <https://bit.ly/2Vms2al> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

³ González Luna Corvera, Teresa. *Guía para la Acción Pública. Elecciones sin discriminación: proceso electoral federal 2017-2018. Participar y votar el día de la elección*, CONAPRED/INE, México, 2018, pág. 37. Disponible en: <https://bit.ly/2G0pfnT> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Estados Unidos de América, 2006, artículo 1°, párrafo segundo. Disponible en: <https://bit.ly/2MEvgpp> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *La ONU pide más apoyo para las personas con discapacidad*, Londres, 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2G1lnx6> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

personas aproximadamente, reportaron alguna discapacidad⁶.

De esta cifra, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, revela que, en su orden, las discapacidades atienden a limitaciones de tipo motriz (el 64 %), visual (el 58 %), cognitivo (el 39 %), auditivo (el 34 %) y mental (el 20 %)⁷.

Además, el CONAPRED resaltó que ocho de cada diez personas con discapacidad cuentan con más de 29 años, lo cual deja ver que en su mayoría se encuentran en capacidad de ejercicio de sus derechos políticos y son potenciales víctimas de vulneración de los mismos, en caso de no contar con condiciones de accesibilidad. Lamentablemente, el 48 % de la población con discapacidad considera quebrantados sus derechos y menciona como principales factores de vulneración la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público⁸.

Las cifras anteriores no son menos que el binomio de un escenario alarmante: por un lado, la alerta y, por otro, la exigencia de un grupo poblacional transcendental. Es preciso dirigir los esfuerzos en materia de políticas públicas hacia el verdadero quebrantamiento de estigmas socioculturales y, de esta manera, brindar el máximo horizonte de amparo.

Las pretensiones que justificadamente se presentan en esta iniciativa, en sentido estricto, hacen parte de una de las obligaciones que desde el ámbito internacional ha asumido el Estado mexicano. Así, la precitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno e igualitario de los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, establece en su artículo 29, inciso a):

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la **posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones** con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan **participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones** con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La **garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales** sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su **voto en secreto** en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el **uso de nuevas tecnologías** y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que

⁶ Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República. *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México*, México, 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2SQdhyB> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Ficha temática: personas con discapacidad*, México, 2014. Disponible en: <https://bit.ly/2CZltn5> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

⁸ *Idem*.

una persona de su elección les preste **asistencia para votar**⁹

Dicho en otras palabras, la estipulación de condiciones de accesibilidad de materiales y herramientas en el ámbito electoral para personas con discapacidad es un compromiso de carácter internacional y ello, a su vez, apunta al logro del desarrollo sostenible en el Estado mexicano, en términos de los objetivos planteados en la Agenda 2030, los cuales apuntalan a la reducción de las desigualdades y la generación de espacios seguros, inclusivos y accesibles en todos los ámbitos nacionales¹⁰.

Por otro lado, en el entorno doméstico, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone la obligación de fomentar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de esta población, a fin de propiciar su integración social¹¹.

La misma legislación exige la observancia de principios como la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad y, muy importante, la transversalidad, a la hora de implementar políticas públicas encaminadas a afianzar el disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ordena la regulación de medidas de inclusión, a partir de una perspectiva antidiscriminatoria y progresiva. En el mismo sentido, retoma el deber de los poderes públicos de trabajar en la remoción de los obstáculos que impidan la efectiva participación en la vida política de todas las personas, en aras de la igualdad real¹².

El desarrollo legislativo evidencia la evolución paulatina que sobre el particular se ha ido desplegando; empero, la deuda no ha sido suprimida aún y el saldo que le queda pendiente al Estado mexicano no es despreciable.

El proceso electoral del 1° de julio de 2018 marcó un hito; con el apoyo del CONAPRED y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Instituto Nacional Electoral (INE) implementó medidas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en las elecciones de ese año. Así, se confirmaron los siguientes precedentes¹³:

- Capacitación a un millón 403,000 funcionarias y funcionarios de casilla, para garantizar el acceso al derecho al voto de las personas con discapacidad.
- Plantillas de lecto-escritura braille para cada candidatura.
- Etiquetas braille para identificar las urnas en las que se debían ingresar los votos.
- Mampara especial móvil para facilidad de las personas en sillas de ruedas con discapacidad motriz o con baja estatura.
- Posibilidad de que cualquier persona con algún impedimento físico, discapacidad intelectual o que no supiera leer, pudiera ser asistida por alguien de su confianza.
- Libertad de tránsito de las personas con discapacidad visual que estuvieran acompañadas

⁹ *Op. cit.*, artículo 29.

¹⁰ Para el tema bajo análisis, se hace referencia específica a los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 10 y 11. Para tales efectos, se consultó: ONU México. *Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://bit.ly/2vqg9rD> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

¹¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, México, 2011. Disponible en: <https://bit.ly/2NXVWY0> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, México, 2003. Disponible en: <https://bit.ly/2tZoeQ3> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

¹³ Estrada, Fernanda y Mota, Sara. “¿Qué medidas se implementarán en las casillas para que las personas con discapacidad puedan votar?” *El Siglo de Torreón*. México, 30 de junio de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2WKpvHt> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

de un perro guía.

- Prioridad para que las personas con discapacidad o que requirieran algún tipo de apoyo especial, como personas adultas mayores, no tuvieran que hacer fila para votar.
- Pautas y recomendaciones para un trato digno por parte de las y los funcionarios de casilla.
- Folletos de información electoral básica con lenguaje sencillo y sistema de lecto-escritura Braille.

Políticas como las anteriores empoderan a la población mexicana en el ejercicio real de sus derechos y producen integración social, pues es un claro ejemplo de la remoción de obstáculos, barreras y negativas que se han impuesto por años, sin tomar en cuenta la justicia e igualdad que la democracia moderna exige de los Estados.

La cantidad de población beneficiada con estas acciones es amplia, teniendo en cuenta que, para el periodo de 2013 a 2018, el Registro Federal de Electores del INE atendió al menos 453,970 trámites de documentación a personas con alguna discapacidad, clasificadas como se presenta a continuación¹⁴:

AÑO	TIPO DE DISCAPACIDAD							TOTAL
	MOTRIZ	VISUAL	AUDITIVA	DEL HABLA	COMPRENSIÓN DEL LENGUAJE	MENTAL	MÁS DE UNA DISCAPACIDAD	
2013	15,015	7,780	3,939	2,076	1,116	5,050	0	34,976
2014	33,777	25,039	9,105	3,583	2,380	11,711	19,356	104,951
2015	24,939	19,170	6,009	2,376	1,792	8,306	16,035	78,627
2016	32,565	25,279	8,033	2,787	2,578	10,629	22,796	104,667
2017	31,691	26,750	8,211	2,711	2,759	10,462	23,137	105,721
2018*	7,968	6,053	2,137	682	675	2,375	5,138	25,028
Total	145,955	110,071	37,434	14,215	11,300	48,533	86,462	453,970

El hecho de que en el año 2018 se haya materializado una política transversal, incluyente y progresiva, permitió que 6'160,880 personas con discapacidad, registradas con mayoría de edad para esa fecha, estuvieran en la posibilidad de ejercer sus derechos políticos.

Sin embargo, es inaplazable convertir esta acción en la regla y no en la excepción; no se debe tratar de un hecho extraño ni debe estar sujeto al arbitrio de quien se encuentre en carácter de autoridad en el momento; la transformación de la vida pública en todos sus sentidos ya es una realidad en México y ello implica también el cumplimiento de los compromisos que han quedado rezagados para con la población cuya condición puede significar vulnerabilidad.

Desde la reforma en materia de derechos humanos que tuvo lugar en nuestro país en el año 2011, la ratificación de múltiples obligaciones por parte del Estado mexicano se ha llevado a cabo con la aquiescencia de la Constitución Política, que en su artículo 1° reconoce como derechos humanos los estipulados en el propio texto superior, y los contenidos en los tratados internacionales de los cuales México sea parte.

Lo anterior encuentra uno de sus más péticos cimientos en el **principio de progresividad** que, como

¹⁴ Reveles, César. "¿Elecciones incluyentes? INE promete mejoras para facilitar el voto a personas con discapacidad", *Animal Político*, México, 28 de mayo de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2L2rZLI> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

lo ha descrito en términos diáfanos la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que el disfrute de los derechos humanos siempre debe mejorar, de donde se deriva el deber de las autoridades de promoverlos a través de la realización de los cambios conducentes para garantizar la mayor amplitud en su ejercicio¹⁵.

Así, la presente iniciativa plantea la transversalización, desde el Poder Legislativo, de los diversos espacios en los cuales se pueden ejercer los derechos políticos en el marco de los procesos electorales, para el caso particular, de las personas con discapacidad.

Para comprender mejor los planteamientos y fundamentar desde la experiencia los faltantes en este ramo, resulta honroso y apropiado traer a mención el resultado de la investigación que sobre este asunto ha aportado la Dra. en Comunidad Sorda, Educación y Lengua de Dignos, Itzel Moreno Vite, quien con la orientación del Dr. Gustavo Hernández Rivera, Visitador Honorable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Atención a las Personas con Discapacidad, y el Lic. en Sociología Francisco Javier Rodríguez Bernal, de la Universidad Autónoma Metropolitana, ha emitido un estudio juicioso para el cumplimiento del derecho político electoral de las mexicanas y mexicanos con discapacidad, del cual se destaca el material necesario para llevar a la realidad lo propuesto¹⁶:

Conceptos y material necesario para llevar a cabo la iniciativa en líneas antes señalada.

Diseño Universal

El concepto de accesibilidad ha ido evolucionando en la última década hasta llegar a un nuevo enfoque, donde lo principal reside en concebir el entorno y los objetos de forma “inclusiva” o apta para todas las personas. Surge así el concepto de Diseño Universal o Diseño para Todos (Gobierno de Chile, 2010). El Manual de Accesibilidad Universal entiende por Diseño Universal al diseño de productos y entornos aptos para el uso del mayor número de personas sin necesidad de adaptaciones ni de un diseño especializado.

El Centro para el Diseño Universal de la Universidad de Carolina del Norte (The Center for Universal Design, N. C. State University), define siete principios básicos en los que se ha de basar el desarrollo de productos y entornos bajo este concepto:

- a) Igualdad de uso: el diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independientemente de sus capacidades y habilidades.
- b) Flexibilidad: el diseño se acomoda a una amplia gama y variedad de capacidades individuales. Acomoda alternativas de uso para diestros y zurdos.
- c) Uso simple y funcional: el diseño debe ser fácil de entender independiente de la experiencia, conocimientos, habilidades o nivel de concentración del usuario. Elimina complejidad innecesaria. El diseño es simple en instrucciones e intuitivo en el uso.
- d) Información comprensible: el diseño debe ser capaz de intercambiar información con el

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Principio de progresividad de los derechos humanos. Su naturaleza y función en el Estado mexicano”, 2010361, 2a. CXXVII/2015 (10a.), Segunda Sala, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 24, noviembre de 2015, pág. 1298. Disponible en: <https://bit.ly/2lelfMj> Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

¹⁶ Moreno Vite, Itzel. *Iniciativa para el cumplimiento del derecho político electoral de los mexicanos con discapacidad: ciudadanía y accesibilidad universal*, México, 2018. Para consulta, se solicitó a la autora el texto en versión de sólo lectura. Fecha de consulta: 04 de abril de 2019.

usuario, independiente de las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del mismo. Utiliza distintas formas de información (gráfica, verbal, táctil). Proporciona el contraste adecuado entre la información y sus alrededores (uso del color), y dispositivos o ayudas técnicas para personas con limitaciones sensoriales.

e) Tolerancia al error: el diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias. Dispone los elementos de manera tal que se reduzcan las posibilidades de riesgos y errores (proteger, aislar o eliminar aquello que sea posible riesgo). Minimiza las posibilidades de realizar actos inconscientes que impliquen riesgos.

f) Bajo esfuerzo físico: el diseño debe poder ser usado eficazmente y con el mínimo esfuerzo posible. Permite al usuario mantener una posición neutral del cuerpo mientras utiliza el elemento. Minimiza las acciones repetitivas y el esfuerzo físico sostenido.

Dimensiones apropiadas

Los tamaños y espacios deben ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte del usuario, independientemente de su tamaño, posición o movilidad. Otorga una línea clara de visión y alcance hacia los elementos, para quienes están de pie o sentados. Adapta opciones para asir elementos con manos de mayor o menor fuerza y tamaño

Entonces, en base a el concepto en líneas antes expuesto sobre la accesibilidad universal, el concepto de derecho a la ciudadanía, derecho político electoral de la discapacidad, la diversidad de la discapacidad en páginas antes explicada y el artículo 35 constitucional que señala las prerrogativas de las y los ciudadanos, esta iniciativa propone material e instalaciones electorales en materia de cada discapacidad y necesidades específicas de la misma. Así también esta iniciativa propone desarrollar los estatutos del artículo constitucional para cada discapacidad. Entre éstas se encuentran la de votar en las elecciones populares; la de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, y la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Método

Se debe asegurar que las instalaciones electorales cuenten con garantías de accesibilidad suficientes para las personas con discapacidad.

Existen diversas denominaciones o tipos de discapacidad, las cuales pueden ser permanentes o transitorias y visibles o invisibles. Se nombran las discapacidades reconocidas por el derecho político electoral en México (INE, 2017):

a) La discapacidad física o motriz dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.

b) La discapacidad mental o psicosocial se expresa de diversas maneras como trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.

c) La discapacidad intelectual consiste en la limitación moderada o grave de la función cerebral, que ocasiona dificultades importantes en la conducta adaptativa de la persona que afectan sus habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.

d) La discapacidad sensorial afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.

e) La discapacidad visual es una limitación sensorial parcial, severa (debilidad visual) o total (ceguera) que dificulta identificar tanto a las personas como a los objetos, orientación y la ubicación del entorno con sus características. Las personas requieren de lentes, bastones y perros guía, entre otros apoyos, para poder desplazarse y reconocer espacios, objetos y personas; el sistema braille, las pantallas amplificadoras y los macrotipos, son algunos de los dispositivos que les permiten leer.

f) La discapacidad auditiva se presenta como pérdida total de la capacidad de escuchar (sordera) o de manera parcial o moderada. Las personas con restricciones en la percepción de los sonidos tienen dificultades importantes para escuchar y hablar, pero se comunican de diversas formas y recurren a auxiliares auditivos y a la Lengua de Señas para poder hacerlo.

Descripción de las necesidades en materiales y espacios electorales por discapacidad.

a) Discapacidad física o motriz: conocer las medidas mínimas y necesarias para circular libremente en una silla de ruedas, es la primera necesidad de los ciudadanos en silla de ruedas al momento de llegar a las casillas electorales. Las medidas mínimas y máximas corresponden al espacio necesario y confortable para que cualquier persona pueda circular y usar libremente el espacio.

A continuación, se describen estas medidas:

ANCHO

El ancho total se relaciona con el espacio necesario requerido por una silla de ruedas en zonas de circulación, en especial el paso por vanos y puertas.

- Ancho promedio de una silla de ruedas: 70 cm.
- Ancho mínimo de paso en vano o pasillo: 80 cm.

LONGITUD

La longitud total se relaciona con el espacio necesario para el giro de la silla

- Longitud de la silla: 120 cm.
- Longitud de la silla con acompañante: 180 cm.

ALTURA

La altura se relaciona con la medida mínima de visión y de circulación.

- Altura de la persona sentada en silla: 130 cm.
- Altura de un niño: 130 cm aprox.
- Altura libre de obstáculos: 210 cm.

b) Discapacidad mental o psicosocial: se procede a marcar el contorno de donde se ingresan los votos, con cinta de aislar amarilla para hacer visible el espacio de la urna. Ello permite enfocar la mirada de las personas con discapacidad mental o psicosocial y marcar las dimensiones de la urna. Es necesario marcar la papeleta electoral con diferencia de colores donde en cada candidato se maneje un criterio de color distintivo. Los candidatos en campaña deben entregar un formato de fácil lectura, sintetizar las ideas y ejemplos visuales y animados

de cada propuesta.

En el caso de que se indique discapacidad psicosocial del votante, es necesario prevenir el malestar de emancipación social con un espacio aislado el ciudadano con esta necesidad mental específica, tenga acceso inmediato, sin necesidad de formar fila y sea posible que emita su voto en tranquilidad y aislamiento de movimientos externos.

c) Discapacidad intelectual: en esta población es necesario contar con una guía de fácil lectura y es posible mantener las indicaciones de la discapacidad mental o psicosocial.

Se recomienda en la urna y al gobierno, distribuir entre las familias y escuelas de personas con discapacidad intelectual una guía al voto electoral de esta población. Se toma un ejemplo de esta guía que muestra paso a paso cómo emitir el voto y el propósito de hacerlo (Comunidad de Madrid, 2016).

d) Discapacidad auditiva: se propone contar también con textos de fácil lectura y empleo de colores que diferencie cada candidato de la papeleta. Se propone realizar campaña electoral con tecnología de pantalla donde exista interpretación de la Lengua de Señas Mexicana y la figura del intérprete ocupe la mitad de la pantalla. Se propone designar casillas específicas de conocimiento de la Comunidad Sorda a través de las redes del Facebook. Se propone que la casillas designadas cuenten con una lap top donde el votante S/sordo vea cada video de propuesta del candidato con interpretación en Lengua de Señas Mexicana para tomar la elección electoral más pertinente a su criterio.

En todas las discapacidades se propone apertura a la figura asistida, es decir, la persona que acompaña y apoya algunas veces a los ciudadanos con discapacidad. Se propone apoyar la identidad de cada discapacidad mediante una previa capacitación de tres meses de las casillas electorales que atiendan votos de ciudadanos con discapacidad. Cursos de capacitación, por ejemplo, en relación a la Comunidad Sorda:

...La lengua de la persona sorda, su cultura e identidad, son derechos reconocidos por diversas normas nacionales e internacionales, mismas que sustentan y respaldan los derechos de inclusión a la educación de los sordos y sordo ciegos. En México, la Ley General de Personas con Discapacidad (2005), aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios con última reforma DOF 17-12-2015; en su Artículo 2vii, es la legislación más significativa, de la cual se derivan otras normas jurídicas. Es donde se manifiesta el reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) usada por la comunidad de Sordos y su acceso a una educación bilingüe. Más aún, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), retoma el planteamiento del 2005 y sustenta nuevamente el derecho de las personas sordas a la educación bilingüe, así como las adaptaciones necesarias a una educación y desarrollo de calidad. Las anteriores legislaciones registran que los sordos y sus comunidades presentan una identidad lingüística y cultural, a esto se le atribuye el Artículo 2 (último párrafo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma DOF 29 de enero de 2016) que otorga a los sordos la equiparación jurídica con los pueblos indígenas. En consecuencia, se le atribuyen las siguientes: Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, 1996; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 2003; Ley General de Educación (Última reforma publicada DOF 17-12-2015). Bajo este marco

normativo es que se deben definir y fundamentar las prácticas y políticas educativas con orientación bilingüe y bicultural. Por otra parte, México ha ratificado pactos internacionales, con vigencia en 2016, como lo es el Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1976)... (Moreno, 2017).

Ha llegado el momento de sentar un precedente de inclusión, igualdad y participación de las personas con discapacidad en México, y que ninguna de ellas, por omisión del Estado, pierda la oportunidad de ejercer sus derechos políticos.

Con el propósito de exponer de manera clara las modificaciones y adiciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Propuesta de reforma
<p>Artículo 216.</p> <p>1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:</p> <p>a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;</p> <p>b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;</p> <p>c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y</p> <p>d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.</p>	<p>Artículo 216.</p> <p>1....</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>

	<p>d). ...</p> <p>Con el fin de garantizar que las personas con discapacidad pueden emitir su voto, los documentos y material electoral que se les proporcionará deberán contar con las características necesarias para asegurar el ejercicio de su derecho.</p>
<p>Artículo 255.</p> <p>1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>a) Fácil y libre acceso para los electores;</p> <p>b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;</p> <p>c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;</p> <p>d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos</p>	<p>Artículo 255.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Fácil y libre acceso para los electores y funcionarios de casilla;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ..</p>

<p>registrados en la elección de que se trate;</p> <p>e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y</p> <p>f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.</p> <p>2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas</p> <p>3. Para la ubicación de las mesas directivas de casilla, los consejos distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.</p>	<p>d) ...</p> <p>e). --</p> <p>f)</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 270.</p> <p>1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.</p> <p>2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar</p>	<p>Artículo 270.</p> <p>1...</p>

<p>visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.</p>	<p>2. ...</p> <p>Las urnas deberán ser colocadas de manera estratégica, a fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan depositar su voto.</p>
<p>Artículo 271.</p> <p>El presidente y el secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarón retirar.</p>	<p>Artículo 271.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, deberán retirar cualquier obstáculo o mobiliario que impida o dificulte el acceso y movilidad a la mesa directiva de la casilla, mamparas y urnas por parte de los votantes. En su caso, deberán procurar el establecimiento de medidas especiales que aseguren el acceso seguro y libre a las casillas de las personas con algún tipo de discapacidad.</p>

<p>Artículo 278.</p> <p>1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos.</p> <p>2. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.</p> <p>3. En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.</p> <p>4. El presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.</p> <p>5. El secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención</p>	<p>Artículo 278.</p> <p>1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, dando preferencia a las personas con algún tipo de discapacidad, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>

<p>expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.</p>	<p>5. ...</p>
<p>Artículo 280.</p> <p>1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.</p> <p>2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.</p> <p>3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:</p>	<p>Artículo 280.</p> <p>1.</p> <p>En el caso de no existir otros apoyos técnicos o materiales que le permitan ejercer por sí misma su derecho al voto, las personas con discapacidad que así lo requieran y lo manifiesten, podrán ser acompañadas por una persona que las apoye.</p> <p>2. ...</p>

<p>a) Los electores que hayan sido admitidos por el presidente de la mesa directiva de casilla en los términos que fija el artículo 279 de esta Ley;</p>	<p>3...</p>
<p>b) Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados en los términos que fija esta Ley;</p>	<p>a). ...</p>
<p>c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y</p>	<p>b). ..</p>
<p>d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.</p>	<p>c). ...</p>
<p>4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 260 de esta Ley; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.</p>	
<p>5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el</p>	<p>d). ...</p>

<p>influjo de enervantes, embozadas o armadas.</p> <p>6. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares</p>	<p>4...</p> <p>5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.</p> <p>6. ...</p>
--	--

ÚNICO.- Se **reforman** el inciso a) del artículo 255, el numeral 1 del artículo 278 y el numeral 5 del artículo 280; se **adicionan** un párrafo del artículo 216, un párrafo de numeral 2 del artículo 270, un párrafo segundo del artículo 271, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 216.

1....

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

Con el fin de garantizar que las personas con discapacidad pueden emitir su voto, los documentos y material electoral que se les proporcionará deberán contar con las características necesarias para asegurar el ejercicio de su derecho.

Artículo 255.

1. ...

a) Fácil y libre acceso para los electores **y funcionarios de casilla;**

b) ...

c) ..

d) ...

e). --

f)

2. ...

3. ...

Artículo 270.

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. ...

Las urnas deberán ser colocadas de manera estratégica, a fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan depositar su voto.

Artículo 271.

...

Asimismo deberán retirar cualquier obstáculo o mobiliario que impida o dificulte el acceso y movilidad a la mesa directiva de la casilla, mamparas y urnas por parte de los votantes. En su caso, deberán procurar el establecimiento de medidas especiales que aseguren el acceso seguro y libre a las casillas de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 278.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, **dando preferencia a las personas con algún tipo de discapacidad**, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 280.

1. ...

En el caso de no existir otros apoyos técnicos o materiales que le permitan ejercer por sí misma su derecho al voto, las personas con discapacidad que así lo requieran y lo manifiesten, podrán ser acompañadas por una persona que las apoye.

2. ...

3...

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

4...

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 23 días del mes de abril de 2019.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila